

## Reglamento del Consejo de Mejora Regulatoria

AÑO XCI TOMO CXLII NUMERO 104 SEGUNDA PARTE

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE JUNIO DEL 2004

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto

EL CIUDADANO RAMÓN GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER QUE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II, IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULO 69 FRACCIÓN I INCISOS B), V, Y VI, 107, 108, 110 FRACCIÓN IX, 202, 203 Y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTIUNO DE FECHA 29 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS Y MODELOS DE MEJORA REGULATORIA PARA LA COMPETITIVIDAD EN EL MUNICIPIO.

### CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTICULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- CONSEJO: CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA;
- II.- COMPETITIVIDAD: CAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE FACILITAR LA ATRACCIÓN, E INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS;
- III.- MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO;

- IV.- DIRECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- V.- DIRECCIONES: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA TESORERÍA, CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DE MAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- VI.- ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS COMISIONES, PATRONATOS Y COMITÉS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- VII.- MEJORA REGULATORIA: ES EL CONJUNTO DE ACCIONES GUBERNAMENTALES CON EL PROPÓSITO DE REGULAR O ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO, PARA SIMPLIFICAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS, FACILITANDO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE EMPRESAS, EL FOMENTO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, ASÍ COMO ELEVAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS;
- VIII.- EMPRESAS: LA ORGANIZACIÓN INDIVIDUAL O SOCIAL DIRIGIDA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE VINCULE CON LA PRODUCCIÓN, INTERCAMBIO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;
- IX.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO: ES EL ESTUDIO EN EL QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE JUSTIFICAR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE REGULACIONES QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS EMPRESARIOS; Y
- X.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL: EL ACTO DE COMPRA O VENTA, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN DE QUE SU PRACTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.

### CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 3. EL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA ES UN ÓRGANO DE COORDINACIÓN, APOYO TÉCNICO Y DE CARÁCTER CONSULTIVO, QUE FIJA LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ADEMÁS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES QUE NORMARÁN EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 4. EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- APROBAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, ASÍ COMO EL CALENDARIO INSTITUCIONAL PARA SIMPLIFICAR LOS TRAMITES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS, AL IGUAL QUE DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA CIUDADANÍA;
- II.- EVALUAR MENSUALMENTE EL AVANCE DE LOS PLANES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- III.- REVISAR Y ANALIZAR EL MARCO REGULATORIO MUNICIPAL VINCULADO CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y, DIAGNOSTICAR SU APLICACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE DESREGULAR O SIMPLIFICAR TRAMITES;

- IV.- DICTAMINAR LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, APLICABLES EN EL NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO CORRESPONDIENTES;
- V.- ELABORAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL Y, LOS PROGRAMAS PARA MEJORAR LA REGULACIÓN EN ACTIVIDADES O SECTORES ECONÓMICOS ESPECÍFICOS;
- VI.- PROPONER LA APLICACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES;
- VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA;
- VIII.- EVALUAR LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IX.- APROBAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS;
- X.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO;
- XI.- FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO;
- XII.- APROBAR LA CREACIÓN DE GRUPOS ESPECIALIZADOS EN LAS MATERIAS QUE REQUIERAN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA ESPECÍFICOS;
- XIII.- APROBAR EL LISTADO DE FUNCIONARIOS SUPLENTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; Y
- XIV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5. EL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRESIDENTE;
- II. EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO VICEPRESIDENTE;
- III. EL TITULAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO; IV. LOS VOCALES QUE SERÁN:
  - a) EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
  - b) EL TESORERO MUNICIPAL,
  - c) EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
  - d) EL COORDINADOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
  - e) EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; Y V. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS CONTARÁN CON VOZ Y CON VOTO EN LAS SESIONES.

ARTICULO 6. SERÁN INVITADOS PERMANENTES DEL CONSEJO, LOS SIGUIENTES:

- I.- POR PARTE DE ENTIDADES:
  - A).- EL DIRECTOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- II.- POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL:
  - A).- EL DIRECTOR DE VENTANILLAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL ZONA SUR.
- III.- POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

- A).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR ARTESANAL;
- B).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR INDUSTRIAL;
- C).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE COMERCIO;
- D).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE TURISMO;
- E).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN;
- F).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL;
- G).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL;
- H).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGRÍCOLA;
- I).- REPRESENTANTE DEL SECTOR GANADERO; Y
- J).- EL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE INVESTIGACIÓN. LOS INVITADOS PERMANENTES TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 7. EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ESTARÁN FACULTADOS PARA CONVOCAR A LAS SESIONES DEL MISMO.

ARTICULO 8. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN, Y MEJORA REGULATORIA FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, QUIEN SE AUXILIARA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POR LOS COORDINADORES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DE GESTIÓN EMPRESARIAL.

ARTICULO 9. EL CONSEJO SESIONARA EN EL DOMICILIO QUE SE HA INDICADO EN LA CONVOCATORIA O EN EL LUGAR QUE DE COMÚN ACUERDO DETERMINEN SUS MIEMBROS.

ARTICULO 10. EL CONSEJO PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CADA MES, EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CALENDARIO APROBADO, O SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO POR LA URGENCIA O IMPORTANCIA DEL ASUNTO, SEA NECESARIO CELEBRAR LA SESIÓN.

ARTICULO 11. EL CONSEJO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES. EN TODO CASO, SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE O DELEGACIÓN DE FUNCIONES POR OFICIO, PARA TENER POR LEGALMENTE INSTALADA UNA SESIÓN DEL CONSEJO.

ARTICULO 12. LOS CARGOS DENTRO DEL CONSEJO, DEBERÁN CONTENER TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DEL MISMO, LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTICULO 13. LAS ACTAS DEL CONSEJO DEBERÁN CONTENER TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DEL MISMO, LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE. VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTICULO 14. EL SECRETARIO TÉCNICO ELABORARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, RECARARÁ LAS FIRMAS Y ORGANIZARÁ EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

CAPITULO QUINTO  
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTICULO 15. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. PROPONER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO;
- II. SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, AL IGUAL QUE PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- III. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO, A LAS QUE FUERA CONVOCADO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SUPLENTE, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN MEDIANTE ACUERDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 16. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LOS PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- II. PRESENTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO E INFORMAR SOBRE LOS AVANCES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA, EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES;
- III. ATENDER LAS SUGERENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS PERMANENTES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA;
- IV. SOMETER A REVISIÓN DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS LAS MODIFICACIONES, REFORMAS, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, QUE TENGAN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL;
- V. ELABORAR LA GUÍA TÉCNICA DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO;
- VI. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO, A LAS QUE FUERA CONVOCADO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SUPLENTE;
- VII. PROPONER AL CONSEJO EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS;
- VIII. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA MEDIANTE ACUERDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 17. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO;
- II. COORDINAR EL ENVIÓ DE LA CONVOCATORIA Y LAS CARPETAS DE INFORMACIÓN RESPECTIVA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO;
- III. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y BRINDAR EL APOYO OFICIAL NECESARIO PARA SU REALIZACIÓN;
- IV. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO;
- V. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SUPLENTE; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTICULO 18. LOS VOCALES DEL CONSEJO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. PROPONER PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESREGULACIÓN DE TRAMITES O PROCEDIMIENTOS GUBERNAMENTALES;
- II. PROPONER AL CONSEJO LAS INICIATIVAS DE REFORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE INCIDAN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN LOS SERVICIOS A LOS CIUDADANOS;
- III. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS;
- IV. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO A LAS QUE FUERON CONVOCADOS, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SUPLENTE; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO.

ARTICULO 19. LOS INVITADOS PERMANENTES DEL CONSEJO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ASISTIR SOLAMENTE CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DEL CONSEJO A LAS QUE SEAN CONVOCADOS;
- II. OPINAR SOBRE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO;
- III. OPINAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- IV. PARTICIPAR EN LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN DONDE SEAN CONVOCADOS;
- V. PROPONER TRAMITES QUE REQUIERAN PROCESOS DE SIMPLIFICACIÓN, Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SE LES CONFIERA EL CONSEJO.

#### CAPITULO SÉXTO DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS

ARTICULO 20. PARA UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA, EL CONSEJO PODRÁ AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS ESPECIALIZADOS QUE TENDRÁN COMO FACULTADES:

- I. ATENDER LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE MEJORA REGULATORIA;
- II. PROPONER REFORMAS O MODIFICACIONES A LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE INCIDAN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUE EL CONSEJO.

ARTICULO 21. LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS SE INTEGRAN CON REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROGRAMA ESPECIFICO DE MEJORA REGULATORIA.

ARTICULO 22. EL CONSEJO PODRÁ AUTORIZAR QUE PARTICIPEN EN LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIAL INVOLUCRADOS.

ARTICULO 23. EL SECRETARIO TÉCNICO ORGANIZARÁ LAS SESIONES DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS, REDACTARÁ LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y, DARÁ SEGUIMIENTO A SUS ACUERDOS.

## CAPITULO SEPTIMO DE LA UNIDAD DE APOYO

ARTICULO 24. LAS COORDINACIONES DE ATENCIÓN Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL, SERÁN UNIDADES DE APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO QUE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- SOLICITAR MEDIANTE DIAGRAMAS DE FLUJO ESTRUCTURADOS SEGÚN EL CONSEJO LO SEÑALE, LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL;
- II.- PROPONER REFORMAS, ASÍ COMO MODIFICACIONES NECESARIAS AL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y, A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA CIUDADANÍA;
- III.- PROPONER UN SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LAS ÁREAS Y DIRECCIONES RESPONSABLES DE REALIZAR TRÁMITES;
- IV.- PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EXISTENTES Y SEGÚN LA CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y
- V.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE LES ASIGNE EL CONSEJO.

ARTICULO 25. LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROPONGAN LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS, DEBERÁN SER REVISADOS Y AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

## CAPITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO 26. SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, LAS SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR LOS PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA AL INTERIOR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO A LAS QUE SEA CONVOCADO;
- III.- ELABORAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE TENGAN RELACIÓN CON A ACTIVIDAD EMPRESARIAL;
- IV.- PROPONER LAS REFORMAS O MODIFICACIONES A LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES QUE INCIDEN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL;
- V.- ESTABLECER LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN REALIZAR POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LA FACTIBILIDAD, INSTALACIÓN ASÍ

- COMO APERTURA DE EMPRESA INDICANDO LA SECUENCIA Y RESPONSABLE DE REALIZAR CADA UNA DE DICHAS ACTIVIDADES;
- VI.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRAMITES EMPRESARIALES Y SERVICIOS; Y
  - VII.- ELABORAR UN PROGRAMA Y CALENDARIO INSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 27. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERÁN ENVIAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, A LA DEPENDENCIA QUE OTORQUE PERMISOS DE USO DE SUELO, REGULE O CONTROLE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y DEMÁS EFECTOS ECOLÓGICOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE ACCIDENTES PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, Y/O LAS DEMÁS AUTORIDADES, QUE TENGAN ALGÚN TRÁMITE REGULATORIO INDISPENSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO NEGOCIO EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS UN INFORME MENSUAL, QUE CONTENGA LOS AVANCES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

#### CAPITULO NOVENO DE LA REVISIÓN DE LOS TRAMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 28. LA REVISIÓN DE TRAMITES EMPRESARIALES, QUE EFECTÚEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- DISMINUIR COSTOS INNECESARIOS A LAS EMPRESAS Y CIUDADANOS, CON LE PROPÓSITO DE ALENTAR LA COMPETITIVIDAD, LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE EMPLEOS;
- II.- MINIMIZAR EL IMPACTO NEGATIVO QUE LAS REGULACIONES TENGAN SOBRE LAS EMPRESAS, EN PARTICULAR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS;
- III.- FOMENTAR MECANISMOS INNOVADORES QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS DE CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL;
- IV.- PREVENIR SITUACIONES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR UN PERJUICIO PÚBLICO, RIESGO AMBIENTAL, DE SALUD O DE INSUFICIENCIA DE INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS;
- V.- FOMENTAR EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN LA REALIZACIÓN DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; Y
- VI.- ESTABLECER PLAZOS DE RESPUESTA MENORES, DENTRO DE LOS MÁXIMOS PREVISTOS EN LEYES O REGLAMENTOS, Y NO EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS INNECESARIOS.

ARTICULO 29. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARÁN UN ESTUDIO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES QUE DEBERÁ CONTENER:

- I.- LOS TRAMITES MAS SOLICITADOS POR LOS EMPRESARIOS Y, DE MAYOR IMPACTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES;
- II.- UNA CLASIFICACIÓN DE GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, QUE CORRESPONDA A LOS GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON MAYOR INCIDENCIA EN LA DEPENDENCIA O



ENTIDAD CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

- a) CLASIFICACIÓN DE GIROS O ACTIVIDADES DE LAS MICROEMPRESAS QUE REQUIERAN EL MÍNIMO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS;
  - b) CLASIFICACIÓN DE GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANAS EMPRESAS QUE REQUIERAN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS;
  - c) CLASIFICACIÓN DE GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE ALTO IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y URBANO QUE REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA;
  - d) LA MENCIÓN DE LOS GIROS QUE NO REQUIERAN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O LICENCIAS, POR SU BAJO IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL;
  - e) MANTENER EL DIRECTORIO EMPRESARIAL ACTUALIZADO PARA CONSULTA Y FAVORECER A LAS CADENAS COMERCIALES EN VÍA ELECTRÓNICA;.
- III.- PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA REDUCIR DOCUMENTOS, REQUISITOS, PLAZOS Y, EN SU CASO, PARA INTRODUCIR GRADUALMENTE LA AFIRMATIVA FICTA ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EN ESTA PROPUESTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ MENCIONAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE O SERVICIO QUE DEBERÁ DE CUMPLIR; Y
- IV.- PROPUESTAS DE REFORMAS O MODIFICACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REQUIERAN REFORMA O MODIFICACIÓN PARA AGILIZAR TRAMITES EMPRESARIALES.

ARTICULO 30. LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN LOS ENCARGADOS DE ELABORAR EL ESTUDIO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 31. EL ESTUDIO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 32. LAS PERSONAS INTERESADAS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO DEL ESTUDIO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, LO PODRÁN REALIZAR A TRAVÉS DE LA MENCIONADA PÁGINA O CUALQUIER OTRO MEDIO, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO 33. UNA VEZ QUE SE RECIBA LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA SOBRE EL ESTUDIO DE LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES, SE RETROALIMENTARÁ A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

#### CAPITULO DÉCIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRAMITES Y SERVICIOS

ARTICULO 34. EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS ES EL CATÁLOGO INFORMATIVO DE LOS TRAMITES QUE LOS EMPRESARIOS Y CIUDADANOS REALIZAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. DICHO REGISTRO ESTARÁ A CARGO DEL ÁREA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, Y MEJORA REGULATORIA, AL CUAL DISEÑARÁ LAS FICHAS INFORMATIVAS DE CADA UNO DE LOS TRAMITES.

ARTICULO 35. LA FICHA DE REGISTRO DE TRAMITES EMPRESARIALES Y SERVICIOS DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE Y CLAVE DEL TRÁMITE;
- II.- FECHA DE REGISTRO O ACTUALIZACIÓN;
- III.- TIPO DE USUARIO;
- IV.- DOCUMENTO QUE SE OBTIENE;
- V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA;
- VI.- CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE EL TRÁMITE;
- VII.- REQUISITOS DEL TRÁMITE;
- VIII.- FORMATOS CORRESPONDIENTES;
- IX.- DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS.
- X.- PLAZO MÁXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA RESOLVER;
- XI.- MONTO DE LOS DERECHOS O COSTO DEL TRÁMITE
- XII.- VIGENCIA DE LOS PERMISOS LICENCIAS O AUTORIZACIONES, REGISTROS Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN;
- XIII.- CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE TRÁMITE;
- XIV.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRÁMITE;
- XV.- DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PUBLICO;
- XVI.- NUMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DATOS RELATIVOS A CUALQUIER OTRO MEDIO, QUE PERMITA EL ENVIÓ DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y/O QUEJAS, ADEMÁS DE COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- XVII.- APARTADO DE OBSERVACIONES; Y
- XVIII.- LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SEA CONSIDERADA DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

ARTICULO 36. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS TRÁMITES EN LOS FORMATOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 37. CUANDO EXISTA ALGUNA MODIFICACIÓN A LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y DE SERVICIOS, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR AL ÁREA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, Y MEJORA REGULATORIA, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38. LAS DEPENDENCIAS ASÍ COMO ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLO PODRÁN EXIGIR A LOS INTERESADOS EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES Y DE SERVICIOS.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTICULO 39 EL PROGRAMA Y CALENDARIO INSTITUCIONAL SE REALIZARÁ SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA, PARA ESTABLECER EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TENDRÁ COMO OBJETIVOS:

- I.- ESTABLECER UN SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DE LAS ÁREAS O DIRECCIONES RESPONSABLES DE REALIZAR TRÁMITES;
- II.- ESTABLECER UN SISTEMA PARA REALIZAR Y, RESOLVER LAS GESTIONES DE TRÁMITES EMPRESARIALES, PROPORCIONANDO TODA LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS;
- III.- COLABORAR EN EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATIVOS, ASÍ COMO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, INTERNOS Y EXTERNOS, PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES EN LÍNEA; Y
- IV.- PROPONER LA NORMATIVIDAD QUE CORRESPONDA PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS OPERACIONES Y TRÁMITES CELEBRADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

## CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTICULO 40. EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SERÁ COORDINADO EN EL MUNICIPIO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO ENTIDADES QUE PARTICIPEN EN OTORGAR UN PERMISO, DICTAMEN, VISTO BUENO A EL CIUDADANO PARA FUNCIONAMIENTO DE SU EMPRESA, PARA LA QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO CONJUNTAR LOS ESFUERZOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA CUMPLIR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LAS AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PARA PROMOVER LA PRONTA RESOLUCIÓN DE TRAMITES EMPRESARIALES;
- II.- ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA DISMINUIR PLAZOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS, TENIENDO COMO OBJETIVO EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA QUE PERMITA LA APERTURA DE EMPRESAS CONSIDERADAS DE ALTO IMPACTO SOCIAL O ECONÓMICO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE;
- III.- COLABORAR CON EL ÁREA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA, DEPENDENCIA RESPONSABLE EN EL DISEÑO, INSTALACIÓN ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, CON EL PROPÓSITO DE DAR INFORMACIÓN AL IGUAL QUE EL APOYO EN LA GESTIÓN DE TRÁMITES DE GIROS IDENTIFICADOS CON BAJO IMPACTO DE RIESGO, TENIENDO COMO OBJETIVO LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN 24 HORAS; Y
- IV.- IDENTIFICAR AQUELLOS GIROS QUE NO REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES, O LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS.

ARTICULO 41. EL CONSEJO A TRAVÉS DEL GRUPO ESPECIALIZADO QUE DESIGNE, ESTABLECERÁ EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE TRABAJO PARA COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

ARTICULO 42. EL GRUPO ESPECIALIZADO ESTABLECERÁ EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE TRABAJO PARA COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBEN JUSTIFICAR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE REGULACIONES QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS EMPRESARIOS.

## CAPITULO DÉCIMO TERCERO

## DE LA MODIFICACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTICULO 43. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE FORMULEN ANTEPROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL CUYO CONTENIDO PUEDA INCIDIR EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ELABORAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE SEAN PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO O AL GRUPO ESPECIALIZADO DE NORMATIVIDAD, EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL COSTO BENEFICIO EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

ARTICULO 44. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO ES EL ESTUDIO EN EL QUE SE JUSTIFICA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE REGULACIONES QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EMPRESARIOS, SE REMITIRÁ AL CONSEJO CON COPIA DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO MENOS CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA ESTIMADA DE SU PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 45. CON BASE EN LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO, EL CONSEJO PODRÁ SUGERIR MODIFICACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELATIVOS A LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LOS PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ARTICULO 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LOS ANTEPROYECTOS NORMATIVOS QUE SEAN SUGERIDOS POR EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL CON BASE EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO CORRESPONDIENTE:

ARTICULO 47. EN TODO CASO, PREVIAMENTE A SU PRESENTACIÓN AL AYUNTAMIENTO, LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, DEBERÁN SER REVISADOS POR LA COMISIÓN DEL REGLAMENTOS Y JUSTICIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

## CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 48. EL ÓRGANO QUE DETERMINE EL CONSEJO TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, POR LA PARTE DE LAS DEPENDENCIAS ASÍ COMO ENTIDADES, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y, EN SU CASO, TENDRÁ LA FACULTAD DE OBTENER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR SU INCUMPLIMIENTO.

## CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 49. EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DEPENDENCIAS CONVENIOS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE INTERCAMBIAR

INFORMACIÓN Y EXPERIENCIA PARA FORTALECER SUS PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, QUE SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL EN EL PLAN DE TRABAJO DE MEJORA REGULATORIA Y EN EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI; 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE MANDA IMPRIMIR, PUBLIQUE, CIRCULE, Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO., A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

C. RAMON GASCA MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)